

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA 629 DE 2013  
(15 de enero de 2013)

*“Por la cual se resuelve la solicitud de incorporación del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO<sub>p</sub> vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la resolución CRA 287 de 2004, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P.”*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 86 y 88 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, el Código Contencioso Administrativo y, en desarrollo de lo previsto en el Parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 dispone que se entiende por regulación de los servicios públicos domiciliarios, la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de la ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 *“Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad”*.

Que el numeral 86.1 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las reglas que componen el régimen tarifario, la definición del régimen de regulación o de libertad.

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que *“el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia”*.

Que según lo establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, *“Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los*

*[Firma]*

*[Firma]*

**Hoja 2 de la Resolución CRA 629 de 2013 "Por la cual se resuelve la solicitud de incorporación del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO, vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la resolución CRA 287 de 2004, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P."**

costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste".

Que el numeral 87.4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que "Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios".

Que el artículo 88 ibídem señala que las empresas de servicios públicos, al fijar sus tarifas, se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

Que de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88 ibídem, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en casos excepcionales. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 90.3 del artículo 90 de la citada ley, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 142 de 1994, las fórmulas tarifarias incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados a los servicios; a su turno, el artículo 164 ibídem, dispone que las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado deben incorporar elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos.

Que el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, señala: "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta particulares. En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas tanto inicialmente como durante el trámite (...)".

Que el artículo 28 del Decreto 2882 de 2007, establece que "Corresponde al Director Ejecutivo impulsar todas las actuaciones administrativas que conduzcan a la expedición de actos administrativos generales o particulares por parte de la Comisión".

Que en virtud de lo anterior, el 25 de mayo de 2004, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 287, "Por medio de la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado".

Que el artículo 1 de la mencionada resolución estableció que esta aplica a todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, salvo las excepciones contenidas en la ley.

Que el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 establece que el costo de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales podrá ser incorporado por el prestador en el estudio tarifario, discriminado por componentes con base en el caudal realmente tratado a la fecha del estudio de costos, de la siguiente forma:

g  
Pomy

**Hoja 3 de la Resolución CRA 629 de 2013 "Por la cual se resuelve la solicitud de incorporación del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO<sub>p</sub> vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la resolución CRA 287 de 2004, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P."**

- a) Costos de Energía
- b) Costos de Insumos Químicos
- c) Costos de Servicios Personales
- d) Otros costos de Operación y Mantenimiento;

Que el parágrafo 4 del artículo 16 ibídem, estableció que cada vez que el prestador varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada o aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, podrá presentar a la Comisión para su aprobación e incorporación al CMO, los costos operacionales relacionados con dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

## **1. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN**

Que mediante comunicación con radicado CRA 20123210011512 de ocho (8) de marzo de 2012, el doctor Francisco Pérez Tena, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P -ACUACAR S.A. E.S.P.-, presentó solicitud de inclusión del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el CMO vigente para el servicio de alcantarillado, conforme con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Que a través de la comunicación con radicado CRA 20124010014301 de treinta (30) de marzo de 2012, en respuesta a la solicitud, la CRA informó que una vez verificado el estudio de costos vigente de la empresa reportado ante la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliario (SSPD) en el Modelo de Verificación de Tarifas (MOVET), se evidenció que no se reportó valor alguno para el Costo de Operación y Tratamiento de Aguas Residuales-CTR, que hace parte del Costo Medio de Operación Particular del servicio público domiciliario de alcantarillado CMO<sub>p</sub>, indicando que a la fecha de aprobación del estudio de costo, la empresa no realizaba tratamiento alguno de sus aguas residuales. Por tanto, se informó que no era posible la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en los términos del parágrafo 4 el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 y la posible incorporación acogiéndose al procedimiento definido en la Resolución CRA 271 de 2003.

Que según comunicación con radicado CRA 20123210020892 de ocho (8) de mayo de 2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P -ACUACAR S.A. E.S.P.- solicitó nuevamente la modificación de costos de acuerdo al parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución 287 de 2004, teniendo en cuenta que dicha modificación está motivada en la construcción y puesta en marcha, en abril de 2012, de un sistema de tratamiento y disposición final de las agua servidas de la ciudad, los cuales de conformidad con la resolución 1433 de 2004 de MAVD hicieron parte del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) de ACUACAR aprobado mediante Resolución No. 0486 de 19 de junio de 2009, por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE.

Que así mismo, manifestó en dicha comunicación que: *"la entrada de funcionamiento nos permite pasar del 0% de nivel de tratamiento de las aguas residuales al 90% en su primera etapa. En este orden de ideas, la Resolución CRA 359 de 2006, habilita la modificación de los costos de referencia de servicio alcantarillado, como consecuencia de la adopción del PSMV..."*, reiterando la solicitud de autorización para incorporar al CMO de alcantarillado, los costos de tratamiento por metro cúbico vertido.

Que el día 4 de junio de 2012, el Experto Comisionado Julio Cesar Aguilera Wilches, radicó ante el despacho del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios solicitud de declaratoria de impedimento frente a la solicitud realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P (ACUACAR S.A. E.S.P.).

Que mediante comunicación con radicado CRA 20124010023791 de quince (15) de junio de 2012, la CRA le informó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P.-que la solicitud fue presentada el Comité de Expertos No. 19 del 31 de mayo de 2012, en el cual no se pudo revisar de fondo la respuesta a su comunicación por el posible



**Hoja 4 de la Resolución CRA 629 de 2013 "Por la cual se resuelve la solicitud de incorporación del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO, vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la resolución CRA 287 de 2004, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P."**

impedimento de uno de los Expertos Comisionados.

Que a través de la Resolución SSPD 20121300018705, de diecinueve (19) de junio de 2012, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió declarar fundado el impedimento propuesto por el Experto Comisionado Julio Cesar Aguilera Wilches.

Que conforme con la comunicación con radicado CRA 20124200041021 de doce (12) de julio de 2012, la CRA dio alcance a la comunicación del 15 de junio de 2012, en el sentido de informar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución 20121300018705 de diecinueve (19) de junio de 2012, declaró fundado el impedimento propuesto por el Experto Comisionado Julio César Aguilera Wilches, para conocer del trámite de la solicitud y que las decisiones serían tomadas sin la participación del Experto Comisionado, antes referenciado.

Que, en la comunicación a la que se hace referencia, se informó sobre la condición regulatoria establecida en el artículo 3° en la Resolución CRA 359 de 2006, según la cual "... en lo relativo a la modificación de los costos de referencia del servicio público domiciliario de alcantarillado, como consecuencia de la adopción y/o modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del que hace referencia el artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe tener presente que la Resolución CRA 359 de 2006 modifica únicamente algunas modificaciones a las condiciones de reporte de información establecidas en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001. Por consiguiente, la modificación de los costos de referencia en los términos por usted planteados en su comunicación, sólo podrá adelantarse con total cumplimiento del procedimiento único para el trámite de modificaciones de carácter particular de las fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, establecido en la Sección 5.2.1 del Capítulo 2 del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya".

Que mediante comunicación con radicado CRA 20123210038372 de seis (6) de agosto de 2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P -ACUACAR S.A. E.S.P. -, manifestó su preocupación por la entrada en operación del sistema y la agilidad de la revisión de los análisis presentados ante la CRA. Por tanto, solicitó una cita en las oficinas de la CRA con el ánimo de aclarar la información presentada por la empresa.

Que de acuerdo con la Resolución 20121300025415 de trece (13) de agosto de 2012, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios designó como Comisionada Ad-Hoc, para el trámite en cuestión, a la doctora Luz Mary Peñaranda.

Que con radicado CRA 20124010050691 del trece (13) de agosto de 2012, la CRA le informó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. -ACUACAR S.A. E.S.P.-, la posibilidad de atender sus inquietudes el día miércoles quince (15) de agosto de 2012, en la ciudad de Santa Marta, en el marco del 55° Congreso de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental – ACODAL.

Que a través de comunicación con radicado CRA 20123210043572 de diez (10) de septiembre de 2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P. - a través de su Representante Legal, doctor Álvaro Vélez Bustillo, presentó ante la Comisión de Regulación de Agua potable Saneamiento Básico - CRA, solicitud de inclusión del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el CMO vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Que en dicha comunicación la empresa manifestó:

*"Como es de su conocimiento, desde el 6 de marzo del 2012, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. presentó la solicitud de incorporación de los Costos de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Cartagena, conforme lo establece la Resolución CRA 287 de 2004".*

*(...)Al respecto, estamos remitiendo nuevamente los soportes de la solicitud, junto con la*

Hoja 5 de la Resolución CRA 629 de 2013 "Por la cual se resuelve la solicitud de incorporación del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO<sup>p</sup>, vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la resolución CRA 287 de 2004, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P."

certificación de CARDIQUE, en la cual se evidencia que el aumento, tanto en el caudal como en la eficiencia de remoción, es mayor 10% frente al cero como valor inicial, lo cual corresponde con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

Que para fundamentar esta solicitud la empresa anexó:

- Certificación de Cardique Nivel de Remoción Carga Contaminante.
- Costos de operación y Mantenimiento PTAR Punta Canoa.
- Inversiones Aguas de Cartagena Nueva Tarifa.
- Operación y Costos Sistema de Tratamiento Aguas Residuales
- Resolución 0486 del 19 de junio de 2009, PSMV Cardique.
- Impacto Factura Media.

Que el Secretario General de la Corporación Autónoma del Canal del Dique- Cardique, certificó "Que la Empresa de Servicio (sic) Públicos AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. ACUACAR, opera el Sistema de Alcantarillado en la ciudad de Cartagena de Indias, para el cual pondrá en funcionamiento una Planta de Pretatamiento en Punta Canoa y un Emisario Submarino; con el fin de disponer el efluente en el mar adyacente, proyecto que cuenta con Licencia Ambiental No. 0345 de 2001 expedida por esta Corporación, y que permitirá en su etapa inicial, tratar el 86% del caudal de aguas residuales de la ciudad de Cartagena. Que de acuerdo con los descrito en el PSMV de Cartagena, aprobado según resolución 0486 de 2009, el sistema de tratamiento, constituido por la planta de Punta Canoa y el Emisario Submarino, prevé alcanzar una remoción de la carga contaminante superior al 95%, debido a que el difusor ha sido diseñado para una relación de dilución mínima de 100:1. La presente certificación se expide a solicitud de AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., para los fines señalados en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 0287 (sic) de 2004 expedida por la Comisión Nacional de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)".

Que mediante comunicación REI-ACT 24443-2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P -ACUACAR S.A. E.S.P.-, fechada de diecinueve (19) de septiembre de 2012, con radicado CRA 20123210044822 de diecinueve (19) de Septiembre de 2012, el Representante Legal suplente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. -ACUACAR S.A. E.S.P.-, doctor Álvaro Vélez Bustillo, envió oficio dando alcance a la comunicación de seis (6) de septiembre de 2012, sobre el "Proceso de inclusión de Costos de Tratamiento en el Costo Medio de Operación del Servicio de Alcantarillado en el Distrito de Cartagena", informando "que los valores de estimación están a junio de 2012 y el valor solicitado por m3 es de \$88.24";

Que en la mencionada comunicación la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. -ACUACAR S.A. E.S.P.-, anexó la siguiente información de costos:

**COSTO ANUAL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PUESTA EN MARCHA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE A.R. DE CARTAGENA**

COMPONENTE	COSTO ENERGIA	COSTO MANTENIMIENTO	COSTO QUIMICOS	COSTO DISPOSICION RESIDUOS	COSTO PERSONAL	COSTO TOTAL ANUAL
EBAR BOSQUE	\$ 19.489.916,50					\$ 19.489.916,50
COLECTOR BOSQUE AMBERES		\$ 52.170.480,00				\$ 52.170.480,00
EBAR RICAURTE	\$ 157.129.762,19	\$ 41.889.754,29				\$ 199.019.516,47
EBAR PARAISO	\$ 652.221.606,69	\$ 67.716.208,14	\$ 463.042.855,00			\$ 1.182.980.669,84
CONDUCCION TERRESTRE		\$ 267.794.300,00				\$ 267.794.300,00
PTAR PUNTA CANOA	\$ 202.739.535,65	\$ 275.464.500,00	\$ 258.107.251,00	\$ 659.190.932,00	\$ 344.426.810,04	\$ 1.739.929.028,69
EMISARIO SUBMARINO		\$ 439.320.000,00				\$ 439.320.000,00
<b>COSTO TOTAL ANUAL</b>	<b>\$ 1.031.580.821,03</b>	<b>\$ 1.144.355.242,43</b>	<b>\$ 721.150.106,00</b>	<b>\$ 659.190.932,00</b>	<b>\$ 344.426.810,04</b>	<b>\$ 3.900.703.911,50</b>

Costo Total Anual	Costo Total Mensual	Volumen a tratar m <sup>3</sup> /d	Costo \$/m <sup>3</sup>
\$ 3.900.703.911	\$ 325.058.659	122.795,92	\$ 88,24

Que mediante Auto 001 de 10 de octubre de 2012, se dio inicio a una actuación administrativa para resolver la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P., respecto de la incorporación del componente del costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO<sup>p</sup> al.

*Prmy*

5  
*OM*



**Hoja 6 de la Resolución CRA 629 de 2013 "Por la cual se resuelve la solicitud de incorporación del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO, vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo 16 de la resolución CRA 287 de 2004, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P."**

Que en el Auto anteriormente mencionado, se resolvió incorporar al expediente, en su valor legal, los documentos aportados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P.- en su solicitud de ocho (8) de marzo de 2012, presentada bajo el radicado CRA 20123210011512.

- Certificación de treinta (30) de agosto de 2012, expedida por Cardique en relación con el Nivel de Remoción Carga Contaminante. (1 folio)
- Costos de operación y Mantenimiento PTAR Punta Canoa. (1 CD)
- Inversiones Aguas de Cartagena Nueva Tarifa.(1CD)
- Operación y Costos Sistema de Tratamiento Aguas Residuales (1CD)
- Resolución 0486 del 19 de junio de 2009, PSMV Cardique. (21 folios)
- Impacto Factura Media. (1 CD)

Que así mismo, se ordenó la publicación del contenido del Auto 001 de 2012, a través de un medio masivo de comunicación local, y a costa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P (ACUACAR S.A. E.S.P.), con el fin de que los terceros interesados pudieran constituirse como parte y hacer valer sus derechos en la presente actuación administrativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación correspondiente.

Que dicho Auto fue notificado de manera personal, el diecinueve (19) de octubre de 2012, al doctor Rodrigo Montoya Cano, en condición de apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - ACUACAR S.A. E.S.P.-.

Que mediante radicado CRA 20123210050272 de veinticuatro (24) de octubre de 2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. (ACUACAR S.A. E.S.P.), envió a esta Comisión copia de la publicación realizada el veintitrés (23) de octubre de 2012, en el Diario El Universal.

Que mediante radicado CRA 20122110064571 del diecisiete (17) de octubre de 2012, se envió citación para notificación personal del Auto 001 de 10 de octubre de 2012, al señor José Braulio Patiño Romero, en su condición de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante radicado CRA 20122110064561 del diecisiete (17) de octubre de 2012, se envió citación para notificación personal del Auto 001 de 10 de octubre de 2012, al señor Luis Pérez Cadena, en su condición de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante radicado CRA 20122110064551 del diecisiete (17) de octubre de 2012, se envió citación para notificación personal del Auto 001 de 10 de octubre de 2012, a la señora Luz Nery Hernández Carvajal Cadena, en su condición de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante radicado CRA 20122110064541 del diecisiete (17) de octubre de 2012, se envió citación para notificación personal del Auto 001 de 10 de octubre de 2012, a la señora Maribel Padilla Esquivel, en su condición de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante radicado CRA 20122110064531 de diecisiete (17) de octubre de 2012, se envió citación para notificación personal del Auto 001 de 10 de octubre de 2012, al señor Manuel Domingo Martínez, en su condición de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante radicado CRA 20122110064511 del diecisiete (17) de octubre de 2012, se envió citación para notificación personal del Auto 001 de 10 de octubre de 2012, al señor Eduardo Ugarriza Fontalvo, en su condición de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante radicado CRA 20122110064461 de diecisiete (17) de octubre de 2012, se envió se citación para notificación personal del Auto 001 de 10 de octubre de 2012, al señor William Matson Ospino, en su condición de Personero Distrital del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, en consecuencia, el veinticuatro (24) de octubre de 2012, se presentó en esta Comisión la señora Leidy Johana Olarte Cuesta, debidamente autorizada por la señora Luz Nery Hernández Carvajal, en su calidad de Vocal de Control, quien fue notificada personalmente del Auto 001 del 10

*Hoja 7 de la Resolución CRA 629 de 2013 "Por la cual se resuelve la solicitud de incorporación del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO, vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la resolución CRA 287 de 2004, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P."*

de octubre de 2012.

Que por error involuntario de la Administración, se enviaron a los Vocales de Control del Distrito de Cartagena de Indias, las citaciones para notificación personal del Auto 001 del 10 de octubre de 2012, distinguidas con los radicados CRA 20122110064571, 20122110064561, 20122110064551, 20122110064541, 20122110064531, 20122110064531, 20122110064511, sin que ellos fueren o estuvieren previamente reconocidos como parte dentro de la presente actuación administrativa.

Que se ha debido comunicar y no notificar a los Vocales de Control del Distrito de Cartagena de Indias, del Auto 001 de 2012, para que de considerarlo pertinente, manifestaran su intención de ser reconocidos como parte y hacer valer sus derechos dentro de la actuación administrativa correspondiente.

Que en consideración con lo anterior, el trece (13) de noviembre de 2012, se expidió el Auto 002, "Por el cual se dejan sin efecto unas citaciones para notificación personal y una constancia de notificación personal".

Que mediante radicado CRA 20122110082661 del trece (13) de noviembre de 2012, se envió comunicación de los Autos de Trámite 001 y 002 de 2012, al señor José Braulio Patiño Romero, en su calidad de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que conforme con el radicado CRA 20122110082651 del trece (13) de noviembre de 2012, se envió comunicación de los Autos de Trámite 001 y 002 de 2012, al señor Luis Pérez Cadena, en su calidad de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que a través de radicado CRA 20122110082581 del trece (13) de noviembre de 2012, se envió comunicación de los Autos de Trámite 001 y 002 de 2012, al señor Eduardo Ugarriza Fontalvo, en su calidad de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que con el radicado CRA 20122110082601 del trece (13) de noviembre de 2012, se envió comunicación de los Autos de Trámite 001 y 002 de 2012, al señor Manuel Domingo Martínez, en su calidad de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante radicado CRA 20122110082631 del trece (13) de noviembre de 2012, se envió comunicación de los Autos de Trámite 001 y 002 de 2012, a la señora Maribel Padilla Esquivel, en su calidad de Vocal de Control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante radicado CRA 20122110082641 de trece (13) de noviembre de 2012, se envió comunicación de los Autos de Trámite 001 y 002 de 2012, a la Señora Luz Nery Hernandez, en su calidad de vocal de control del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante radicado CRA 20122110082671 de trece (13) de noviembre de 2012, se envió comunicación de los Autos de Trámite 001 y 002 de 2012, al señor William Matson Ospino, en su calidad de Personero Distrital del Distrito de Cartagena de Indias.

Que a la fecha, ninguna de las personas a quienes se les comunicaron los Autos de Trámite 001 y 002 de 2012, se hicieron presentes o manifestaron su interés de ser reconocidos como parte dentro de la actuación administrativa de la referencia.

## **2. ARGUMENTOS DE LA EMPRESA**

Que según comunicación con radicado CRA 20123210020892 de ocho (8) de mayo de 2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P -ACUACAR S.A. E.S.P.- solicitó la modificación de costos de acuerdo al parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución 287 de 2004, solicitud que fue complementada mediante radicado CRA No 2012-321-004357-2 de 10 de septiembre 2012, la cual sustentó, en los siguientes términos:

*"(...) estamos remitiendo nuevamente los soportes de la solicitud, junto con la certificación de CARDIQUE, en la cual se evidencia que el aumento, tanto en caudal como en la eficiencia de*

**Hoja 8 de la Resolución CRA 629 de 2013 "Por la cual se resuelve la solicitud de incorporación del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO, vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la resolución CRA 287 de 2004, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P - ACUACAR S.A. E.S.P."**

remoción, es mayor al 10 % frente al cero como valor inicial, lo cual corresponde con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

De igual manera, enviamos junto con el análisis de costos actualizados, el análisis de impactos de la medida en las facturas medias, para apreciar su impacto para cada estrato o tipo de uso".

Para fundamentar esta solicitud la empresa anexó los siguientes documentos:

- Certificación de Cardique Nivel de Remoción Carga Contaminante.
- Costos de Operación y Mantenimiento PTAR Punta Canoa.
- Inversiones Aguas de Cartagena Nueva Tarifa.
- Operación y Costos Sistema de Tratamiento Aguas Residuales
- Resolución 0486 del 19 de junio de 2009, PSMV Cardique.
- Impacto Factura Media.

### **3. ANÁLISIS DE LA CRA FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE**

Que el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución 287 de 2004 dispone "Cada vez que el prestador varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada o aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, podrá presentar a la comisión para su aprobación e incorporación al CMO, los costos operacionales relacionados con dichos aumento de acuerdo con lo establecido en el presente artículo".

Que teniendo en cuenta que el prestador al momento de realizar el estudio de costos tarifarios, no contaba con un sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas a través de un Emisario Submarino en la ciudad de Cartagena, como particularidad argumentada en la solicitud de incorporación del componente del costo de tratamiento de aguas residuales en el CMO, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución 287 de 2004, con la certificación expedida por el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, según la cual "...de acuerdo con los descrito en el PSMV de Cartagena, aprobado según resolución 0486 de 2009, el sistema de tratamiento, constituido por la planta de Punta Canoa y el Emisario Submarino, prevé alcanzar una remoción de la carga contaminante superior al 95%, debido a que el difusor ha sido diseñado para una relación de dilución mínima de 100:1. La presente certificación se expide a solicitud de AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., para los fines señalados en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 0287 (sic) de 2004".

Que en relación con el establecimiento de los costos unitarios de tratamiento de aguas residuales, el parágrafo 4 en mención no establece condición particular de análisis de costos. Que en consecuencia, se revisaron los cálculos presentados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - ACUACAR S.A. E.S.P., desarrollados según la generalidad de la fórmula de cálculo establecida en el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 y relacionada con costos de energía, costos de insumo químicos, costos de servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento y se verificó que el costo de tratamiento a incorporar en el costo medio de operación (CMO) del servicio de alcantarillado, solicitado por un valor de ochenta y ocho pesos con veinticuatro centavos por metro cúbico (\$88,24/m3), es consistente con los cálculos y datos presentados.

Así las cosas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión correspondiente, tal como lo dispone el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. ACCEDER** a la solicitud de incorporación del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMOP vigente para el servicio de



*Hoja 9 de la Resolución CRA 629 de 2013 "Por la cual se resuelve la solicitud de incorporación del componente de costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO, vigente para el servicio de alcantarillado, conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la resolución CRA 287 de 2004, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - ACUACAR S.A. E.S.P."*

alcantarillado, conforme con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - ACUACAR S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, por un valor de ochenta y ocho pesos con veinticuatro centavos por metro cúbico (\$88,24/m<sup>3</sup>) en pesos de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - ACUACAR S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.-** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5.1.1.2. de la Resolución CRA 151 de 2001, una vez en firme la presente Resolución y previa aplicación de las tarifas resultantes, la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - ACUACAR S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento al mismo.

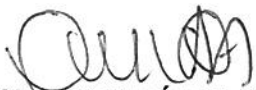
**ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 5.2.1.12 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2º de la Resolución CRA 271 de 2003, a cargo de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - ACUACAR S.A. E.S.P.**

**ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR** el contenido de la presente la Resolución, una vez en firme, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige desde la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de enero de dos mil trece (2013).



**IVÁN MUSTAFÁ DURÁN**  
Presidente



**SILVIA JULIANA YEPES SERRANO**  
Directora Ejecutiva

*1/24*

9 *AM*  
*W*

